

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA, ALIMENTOS y VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2020-00244-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de julio dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio del NNA SARAH VALERIA CUBILLOS ROJAS (art. 82 y 28 CGP).

Acredite el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de la custodia, fijación de cuota alimentaria y la reglamentación de visitas (art. 35 y 40 Ley 640 de 2001).

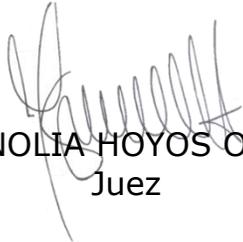
Indique dirección electrónica de la demandada (art. 82 CGP en concordancia con el inciso 1 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Acredite el envío de la demanda y los anexos a la demandada. (Inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP y tenga en cuenta el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta para todos los efectos que el presente asunto pertenece al grupo de procesos VERBALES SUMARIOS y no como quedó señalado en el acta vista a folio 31.

NOTIFÍQUESE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 31/JULIO/2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria